CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 024-2023-2-0389-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE HUANOQUITE - PARURO - CUSCO

"PAGO DE MULTAS IMPUESTAS POR SUNAFIL POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA SOCIOLABORAL Y LABOR INSPECTIVA"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2020 AL 7 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE I

30 DE NOVIEMBRE DE 2023

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "
" Año de la unidad, la paz y el desarrollo "

0729

0242023203890 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 024-2023-2-0389-SCE

"PAGO DE MULTAS IMPUESTAS POR SUNAFIL POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA SOCIOLABORAL Y LABOR INSPECTIVA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Incumplimiento de pago oportuno de planilla a trabajadores conllevó a un proceso de fiscalización por parte de la Sunafil, frente al cual la entidad no compareció e incumplió con las medidas inspectivas, siendo la municipalidad sancionada con el pago de multas administrativas, ocasionando perjuicio económico por S/ 29 369,00	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	27
V.	**CONCLUSIÓN**	27
VI.	**RECOMENDACIONES**	28
VII.	**APÉNDICES**	28

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2023-2-0389-SCE

"PAGO DE MULTAS IMPUESTAS POR SUNAFIL POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA SOCIOLABORAL Y LABOR INSPECTIVA"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2020 AL 7 DE FEBRERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huanoquite, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paruro a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.° 2-0389-2023-006, iniciado mediante oficio n.° 415-2023-MPP/OCI de 3 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Municipalidad Distrital de Huanoquite cumplió con las disposiciones legales en materia de relaciones laborales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar comprende la revisión de la documentación que dio origen a que la Municipalidad Distrital de Huanoquite sea pasible de infracciones en materia de relaciones laborales y labor inspectiva, conllevando a la imposición de multas graves y muy graves por parte de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Alcance

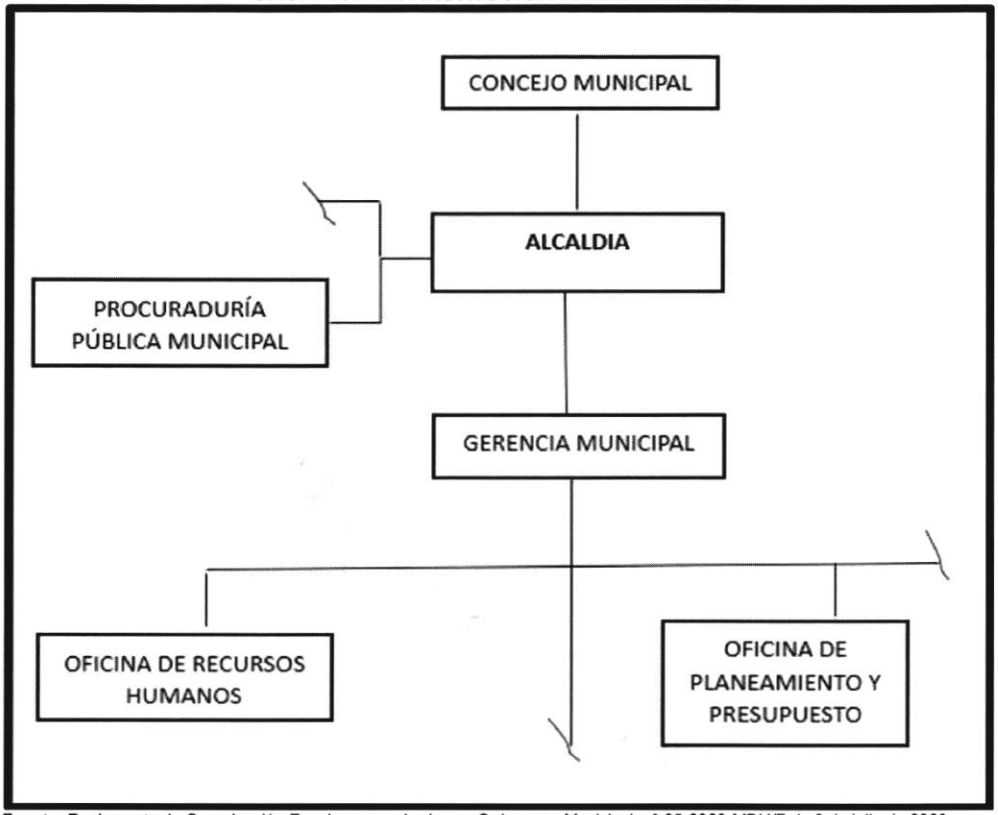
El servicio de control específico comprende el período de 1 de agosto de 2020 al 7 de febrero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huanoquite, acorde a lo señalado en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018 y artículo 4° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huanoquite:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 05-2020-MDH/P de 9 de julio de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 12 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INCUMPLIMIENTO DE PAGO OPORTUNO DE PLANILLA A TRABAJADORES CONLLEVÓ A UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA SUNAFIL, FRENTE AL CUAL LA ENTIDAD NO COMPARECIÓ E INCUMPLIÓ CON LAS MEDIDAS INSPECTIVAS, SIENDO LA MUNICIPALIDAD SANCIONADA CON EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 29 369,00

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Huanoquite, en adelante la "Entidad" y por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral en adelante "Sunafil", se ha identificado que el año 2021 la Entidad fue sancionada con el pago de multas por el importe acumulado de S/ 29 369.00, debido a: i) no cumplir con acreditar el pago de la remuneración

a favor de trabajadores; ii) inasistencia a la diligencia de comparecencia programada; y por, iii) no cumplir con la medida inspectiva de requerimiento en la fecha indicada.

Lo descrito transgredió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, referido a la colaboración con los supervisores- inspectores, inspectores de trabajo e inspectores auxiliares; así como, los artículos 15°, 24° y 46° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, referidos a los deberes de colaboración con los inspectores de trabajo, infracciones graves en materia de relaciones laborales y las infracciones muy graves a la labor inspectiva.

Asimismo, se transgredió lo establecido en la cláusula sexta del "Contrato de trabajo sujeto a modalidad para proyecto u obra o servicio específico 001" de 31 de julio de 2020 y la cláusula quinta del "Contrato de trabajo sujeto a modalidad para proyecto u obra o servicio específico 003" de 31 de julio de 2020, respecto a las responsabilidades y obligaciones de las partes.

Las situaciones descritas se originaron por la falta de debida diligencia de los funcionarios de la Entidad, quienes no autorizaron y tramitaron oportunamente el pago de las planillas de remuneraciones correspondientes a los meses de agosto y setiembre de 2020; así como, por no asistir a la diligencia de comparecencia programada ante la Sunafil y por incumplir con la atención al requerimiento efectuado por la Sunafil; siendo la municipalidad sancionada con el pago de multas administrativas, ocasionando perjuicio económico por S/ 29 369,00.

La situación expuesta se desarrolla a continuación:

Mediante Acta de Infracción n.° 323-2020-SUNAFIL/IRE-CUS de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 3),** el personal inspectivo de la Sunafil, determinó la calificación de infracciones laborales proponiendo la aplicación de tres (3) multas, ello como se cita a continuación:

"(...) ***5.2 CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES***
La infracción imputada al sujeto inspeccionado es la siguiente:
5.2.1 ***El hecho de no acreditar el pago de la remuneración a favor de las trabajadoras*** *(...),* ***constituye una infracción GRAVE en materia de relaciones laborales****, cuya tipificación es el siguiente: "****Son infracciones graves****, los siguientes incumplimientos: (...) "****No pagar u otorgar integra y oportunamente las remuneraciones*** *y (...)"*
5.2.2 ***El no cumplir con la medida Inspectiva de Requerimiento, se califica como una infracción MUY GRAVE****, a la labor inspectiva tipificado en el numeral 46.7 del artículo 46° del decreto supremo N° 019-2006-TR, que establece:* ***"Son infracciones muy graves,*** *los siguientes incumplimientos: (...) 46.7.* ***No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden sociolaboral.****"*
5.2.3 ***La inasistencia del sujeto inspeccionado a la diligencia de comparecencia de fecha 23/11/2020*** *a las 16:00 horas, pese a estar debidamente notificado, (...),* ***califica como infracción MUY GRAVE a la labor inspectiva.***
5.3 SANCIÓN PROPUESTA
(...); ***por las constataciones y comprobaciones que se han realizado, se ha llegado a determinar que el empleador es supuestamente responsable del incumplimiento de las normas legales infringidas****, (...), respecto de las cuales se proceden a proponer las siguientes sanciones conforme al cuadro que a continuación de detalle:*

N°	CONDUCTA	TIPIFICACIÓN	GRAVEDAD	N° DE TRABAJADORES AFECTADOS	PROPUESTA DEL MONTO DE MULTA	UIT – 2020 S/ 4300.00
1	**No cumplir con acreditar el pago de la remuneración a favor de las trabajadoras** *(...) por el periodo laborado del 01/08/220 al 07/10/2020 y de (...) por el periodo*	*(...)*	**GRAVE**	*02*	*S/6,751.00*	*1.57 UIT*

	laborado del 01/08/2020 al 25/09/2020					
2	***No cumplir con la medida inspectiva de requerimiento en la fecha indicada** 14/12/2020*	*(...)*	***MUY GRAVE***	*02*	*S/11,309.00*	*2.63 UIT*
3	***Inasistencia del sujeto inspeccionado a la diligencia de comparecencia programada** para las 16:00 horas del día 23/11/2020*	*(...)*	***MUY GRAVE***	*02*	*S/11,309.00*	*2.63 UIT*
TOTAL SANCIÓN PROPUESTA					***S/29,369.00***	

(...)" [Sic] (El énfasis en nuestro)

Es así que, la Sub Intendencia de Resolución de la Intendencia Regional de Cusco mediante Resolución de Sub Intendencia de Resolución n.° 602-2021-SUNAFIL/IRE CUSCO-SIRE de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4),** resolvió sancionar a la Entidad con una multa de S/ 29 369,00; así como, instó a cumplir con otorgar los beneficios laborales en favor de las trabajadoras; dicha multa estuvo compuesta por las conductas infractoras que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
INFRACCIONES COMETIDAS POR LA ENTIDAD

N°	Conducta infractora	Normativa vulnerada	Calificación	Multa
1	No pagar integra y oportunamente las remuneraciones.	Decreto Supremo n.° 003-97-TR	Grave	S/ 6 751,00
2	Inasistencia del sujeto inspeccionado a la diligencia de comparecencia del 23 de noviembre de **2021**[1]	Ley n.° 28806, decreto Supremo n.° 019-2016-TR	Muy Grave	S/ 11 309,00
3	No cumplir con la medida inspectiva de requerimiento	Ley n.° 28806, decreto Supremo n.° 019-2016-TR	Muy Grave	S/ 11 309,00
			Total multa	**S/ 29 369,00**

Fuente: Resolución de Sub Intendencia de Resolución n.° 602-2021-SUNAFIL/IRE CUSCO-SIRE de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, mediante Resolución de Intendencia n.° 224-2021-SUNAFIL/IRE CUS de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5),** la Intendencia Regional de Cusco declaró infundado el recurso de apelación formulado por la Entidad contra la Resolución de Sub Intendencia de Resolución n.° 602-2021-SUNAFIL/IRE CUSCO-SIRE de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4),** como se cita a continuación:

"(...)
SE RESUELVE:
***PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE** a través de su Procurador Público (...).*
***SEGUNDO. - CONFIRMAR la Resolución N° 602-2021-SUNAFIL/IRE CUSCO-SIRE en todos sus extremos, por consiguiente, con una multa ascendente a la suma de S/ 29,369.00** (...), la misma que deberá cumplirse en los términos y condiciones señaladas en dicha Resolución.*
(...)
***CUARTO. – TENER POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** únicamente en el extremo referido a la infracción grave (...) contenida en la Resolución de Sub Intendencia de Resolución N° 602-2021-SUNAFIL/IRE CUSCO.*
(...)" [Sic] (El énfasis nos corresponde)

[1] Corresponde al 23 de noviembre de **2020** conforme se describe en el numeral 3.3 de los considerandos de la Resolución de Sub Intendencia de Resolución n.° 602-2021-SUNAFIL/IRE CUSCO-SIRE de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.°4).**

De igual manera a través de Resolución n.° 588-2022-SUNAFIL/TFL-Primera Sala de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)** la primera sala del Tribunal de Fiscalización Laboral declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por la Entidad en contra de la Resolución de Intendencia n.° 224-2021-SUNAFIL/IRE CUS de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, citando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***PRIMERO. - Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE, en contra de la Resolución de Intendencia N° 224-2021-SUNAFIL/IRE CUS, emitida por la Intendencia Regional de Cusco**, (...).*
>
> ***SEGUNDO. - CONFIRMAR la Resolución de Intendencia N° 224-2021-SUNAFIL/IRE CUS**, en el extremo referente a las infracciones muy graves a la labor inspectiva, (...).*
>
> ***TERCERO. - Declarar agotada la vía administrativa** debido a que el Tribunal de Fiscalización Laboral constituye última instancia administrativa.*
> *(...)"* [Sic] (El énfasis nos corresponde).

Por lo tanto, la sanción impuesta a la Entidad se encontró administrativamente consentida tanto por la Intendencia Regional de Cusco como por el Tribunal de Fiscalización Laboral, confirmándose la multa por el importe de S/ 29 369,00.

Es así que, mediante memorándum n.° 0004-2022-SUNAFIL/IRE-CUS/SISA de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, la Sub Intendencia de Sanción remitió al responsable de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva información relacionada a la multa impuesta a la Entidad para ejecutar las acciones relativas a cobranza.

Posteriormente, la Sunafil emitió el Requerimiento de Pago n.° 0569-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, notificado por Mesa de Partes de la Entidad el 24 de enero de 2023, mediante el cual se informó que la deuda exigible se encuentra expedida para ser ejecutada coactivamente y de no realizar el pago en el plazo otorgado[2], se reportaría negativamente a través de las centrales de riesgo, lo que impediría realizar con éxito sus transacciones comerciales. A dicho requerimiento de pago en mención se adjuntó la actualización de la deuda al 16 de enero de 2023, la misma que ascendía a S/ 31 016,60, importe que incluyó los intereses moratorios.

En atención a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2023-GM-MDO/P de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se autorizó el pago de la multa impuesta, sin embargo, los intereses moratorios se acumularon hasta el 7 febrero de 2023; por lo que, ya el 6 de marzo de 2023, la Unidad de Tesorería de la Entidad realizó el giro de reconocimiento de pago con registro SIAF n.° 0020; finalmente, la Entidad realizó el pago de las multas por S/ 29 369,00, así como el pago de intereses por S/ 1 841,44 ante la Sunafil, según se tiene el comprobante de pago n.° 007-2023 **(Apéndice n.° 10).**

El desarrollo de las razones por las cuales se interpuso la multa a la Entidad se desarrolla a continuación:

[2] Cinco días hábiles siguientes a la notificación de requerimiento de pago.

1. Del incumplimiento del pago íntegro de las remuneraciones

Según reporte de Resumen analítico de gasto – 2020 al mes de diciembre[3] **(Apéndice n.° 11)**, la Entidad consideró un presupuesto para contratación de personal por el importe de S/ 100 000,00, ello para la meta 059: "Mejoramiento de la prestación de servicios educativos culturales y deportivos del distrito de Huanoquite, Paruro - Cusco" en adelante el "Proyecto", conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS CULTURALES Y DEPORTIVOS DEL DISTRITO DE HUANOQUITE, PARURO - CUSCO

Clasificador de gastos	Descripción	PIM[4] (S/)	Certificación (S/)	Compromiso anual (S/)
2.6.7 1.5 1	Gatos por la contratación de personal	**100 000,00**	14 295,76	5 000,00
2.6.7 1.5 2	Gatos por la compra de bienes	26 000,00	19 777,00	19 777,00
2.6.7 1.5 3	Gatos por la contratación de servicios	50 000,00	9 620,00	9 620,00
2.6.8 1.3 1	Elaboración de expedientes técnicos	24 000,00	24 000,00	24 000,00
	Total	**200 000,00**		

Fuente: Resumen analítico de gasto – 2020 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se muestra que la Entidad si contaba con el presupuesto asignado para el pago de remuneraciones con cargo al Proyecto; sin embargo, los funcionarios y servidores de la Entidad no autorizaron y no tramitaron el pago de las planillas de remuneraciones de los meses de agosto y setiembre de 2020, ello como se detalla a continuación:

1.1 De la no autorización de pago de la planilla correspondiente al mes de agosto de 2020 del Proyecto

Con informe n.° 001-2020-MDH/RP/FVE de 28 de agosto de 2020[5] **(Apéndice n.° 13)**, la residente de obra del Proyecto, remitió al gerente Municipal el informe mensual de Proyecto, en el que adjuntó la planilla única de pago de obreros Planilla n.° 135-2020 correspondiente al mes de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**; planilla suscrita por el sub gerente de Desarrollo Social, jefe de Recursos Humanos y el gerente Municipal[6], cuyos conceptos laborales se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
RESUMEN DE PLANILLA DE TRABAJADORES – META:059

Cargo	Rem.Bruta (S/)	Total Descuento (S/)	Liquido a pagar (S/)	Total aportes (S/)	Total General (S/)
Residente	4 000,00	516,00	3 844,96	422,43	4 783,39
Asistente Técnico	1 800,00	234,00	1 728,43	190,09	2 152,52
Conductor de vehículo	1 500,00	195,00	1 440,36	158,41	1 793,77
Totales	**7 300,00**	**945,00**	**7 013,75**	**770,94**	**8 729,69**

Fuente: Planilla única de pago de obreros Planilla n.° 135-2020 correspondiente al mes de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

3 Documento proporcionado por la oficina de presupuesto mediante acta n.° 004-2023-SCE-OCI/MPP de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, en concordancia con lo publicado en la Plataforma de Consulta de seguimiento de ejecución de proyectos de inversión del Ministerio de Economía y Finanzas en la pagina https://apps5.mineco.gob.pe/bingos/seguimiento_pi/Navegador/default.aspx?y=2020&ap=ActProy.

4 Presupuesto Institucional Modificado

5 Recibido por Gerencia Municipal en su cuaderno de cargo 2020 con el expediente n.° 1347 de 28 de agosto de 2020 a las 4:30 p.m. **(Apéndice n.° 14)**

6 Gerente Municipal cuyo vínculo con la Entidad concluyó el 31 de agosto de 2020, y posterior a ello Feliciano Fernández Cusipaucar asumió el cargo de gerente Municipal.

Seguidamente, con informe n.° 136-2020-FCHL-RRHH-MPH de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos remitió la planilla única de pago de obreros Planilla n.° 135-2020 correspondiente al mes de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)** ante la gerencia Municipal[7] citando lo siguiente: *"(...), tengo a bien dirigirme a su Despacho* ***con la finalidad de elevar la PLANILLA N° 135 – planillas de pago de personal obrero temporal de la Municipalidad distrital de Huanoquite (PLANILLA REG. 728), correspondiente al mes de agosto 2020****. (...)"*

Dicho informe se derivó a la oficina de Planificación y Presupuesto el 7 de setiembre de 2020, sin embargo, este fue devuelto, ello como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
TRÁMITE DEL INFORME N° 136-2020-FCHL-RRHH-MPH DE 31 DE AGOSTO DE 2020 QUE CONTIENE LA PLANILLA ÚNICA DE PAGO DE OBREROS PLANILLA N.° 135-2020 EN EL CUADERNO DE CARGO 2020 DE GERENCIA MUNICIPAL



Fuente: Gerencia Municipal cuaderno de cargo 2020, expediente n.° 1390 de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.

Posteriormente, mediante memorándum n.° 0958-2020-MDH/P-GM-FFC de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el gerente Municipal, Feliciano Fernández Cusipaucar, dispuso al jefe de Presupuesto y Planificación, Alfredo Chura Huillca, la certificación de diversas planillas de remuneraciones de personal técnico y obrero, evidenciándose entre ellas el informe n.° 136-2020-FCHL-RRHH-MPH de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el cual contiene la planilla única de pago de obreros Planilla n.° 135-2020 correspondiente al mes de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**; dicho memorándum citó lo siguiente:

> *"(...)* ***en atención a los informes Solicito la Certificación Correspondiente de las Planillas de Remuneración del personal Técnico y Obrero, que los anteriores funcionarios dejaron encarpetados a falta de Presupuesto.*** *Asimismo, detallo los siguientes informes:*
>
> - *INFORME N° 141-2020-FCHL-RRHH-MDH/P Agosto*
> - *INFORME N° 133-2020-FCHL-RRHH-MDH/P Agosto*
> - *INFORME N° 134-2020-FCHL-RRHH-MDH/P Julio*
> - *INFORME N° 143-2020-FCHL-RRHH-MDH/P Agosto*
> - ***INFORME N° 136-2020-FCHL-RRHH-MDH/P Agosto***
> - *INFORME N° 137-2020-FCHL-RRHH-MDH/P Agosto*
> - *INFORME N° 135-2020-FCHL-RRHH-MDH/P Julio*
> - *INFORME N° 131-2020-FCHL-RRHH-MDH/P Agosto*
> - *INFORME N° 130-2020-FCHL-RRHH-MDH/P Agosto*
> - *INFORME N° 142-2020-FCHL-RRHH-MDH/P Agosto*
>
> *(...)"* [Sic] (El resaltado y subrayado es nuestro)

[7] Recibido por gerencia Municipal en su cuaderno de cargo 2020 con expediente n.° 1390 de 31 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m. **(Apéndice n.° 14)**

Por lo que, el jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto con Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000512 de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, certificó el importe de S/ 9 295,76 con cargo a la fuente de financiamiento de canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones; posteriormente como se muestra en la captura de pantalla del SIAF en el expediente 906 **(Apéndice n.° 19)**, recién el 28 de setiembre de 2020 se procedió con el registro de la fase de devengado.

Es importante precisar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0123-2020-A-MDH/P de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el alcalde de la Entidad aprobó ampliar la delegación de facultades al gerente Municipal, Feliciano Fernández Cusipaucar, para el pago de planillas conforme se cita a continuación:

> *(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - AMPLIAR la delegación de facultades al Licenciado en Administración FELICIANO FERNÁNDEZ CUSIPAUCAR, Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Huanoquite (...) en:*
> *(...)*
>
> ***EN MATERIA ADMINISTRATIVA***
> *(...)*
> ***13.- Aprobar los reconocimientos y pago de remuneraciones**; subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; pago de compensación vacacional (vacaciones truncas); pago de compensación por tiempo de servicios, y, reconocimiento y pago de beneficios sociales. (...)" [Sic]* (El énfasis es nuestro)

Es así que, el gerente Municipal, Feliciano Fernández Cusipaucar, de manera previa al giro de las planillas de remuneraciones, mediante memorándums de gerencia Municipal autorizó su giro; como se muestra en el: i) comprobante de pago n.°1228 de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, ii) comprobante de pago n.°1229 de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)** y, iii) comprobante de pago n.° 1257 de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23);** cuyo contenido se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
AUTORIZACIONES EFECTUADAS POR EL GERENTE MUNICIPAL FELICIANO FERNÁNDEZ CUSIPAUCAR PARA GIRO Y PAGO DE OTRAS PLANILLA DE REMUNERACIONES

Ítem	Planilla	Documento de presentación	Documento que autorizó el giro
1	Planilla racionamiento S.G.I.D.U. setiembre-2020	Informe n.° 012-2020-MDH-P-RRHH de 20 de octubre de 2020.	Memorándum n.° 0976-2020 MDH/GM de 26 de octubre de 2020.
2	Planilla racionamiento setiembre 2020	Informe n.° 015-2020-MDH-P-RRHH de 20 de octubre de 2020.	Memorándum n.° 0977-2020 MDH/GM de 26 de octubre de 2020.
3	Planilla de remuneraciones mes de setiembre 2020	Informe n.° 148-2020-FCL-RRHH-MDH/P de 31 de setiembre de 2020.	Memorándum n.° 0993-2020 MDH/GM de 3 de noviembre de 2020.

Fuente: Comprobante de pago n.° 1228 de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, comprobante de pago 1229 de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)** y comprobante de pago n.° 1257 de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, con informe n.° 011-MDH/ACHH/PPTO-2020 de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, el jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, Alfredo Chura Huillca, informó[8] al gerente Municipal Feliciano Fernández Cusipaucar, que la planilla n.° 135 se encontraba en la fase de devengado y pendiente de giro, indicando que: *"(...)* ***se logró***

[8] En atención a requerimiento de información por parte del Procurador Público efectuado con Carta Múltiple n.° 01-2020-BNC-PPM-MDH de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25).**

encontrar el registro de la planilla N° 135 en la fase de devengado el cual se encuentra para giro *(...)".*

Por lo tanto, la planilla única de pago de obreros Planilla n.° 135-2020 correspondiente al mes de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)** al 28 de octubre de 2020 se encontraba pendiente de aprobación de pago por parte del gerente Municipal, Feliciano Fernández Cusipaucar; pese a que dicho Proyecto contaba con presupuesto asignado para el pago de remuneraciones por S/ 100 000,00 y que desde el 28 de setiembre de 2020 dicha planilla se encontraba con registro en la fase del devengado[9]; aunado a ello, autorizó el giro de otras planillas sin considerar la planilla antes descrita, tal y como se detalló en el cuadro precedente, inobservando sus facultades como gerente Municipal[10].

1.2 De la falta de tramitación para la certificación presupuestal de la planilla correspondiente al mes de setiembre del Proyecto

Mediante informe n.° 237-2020-FVE-SGDS-MDH/P de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, la sub gerente de Desarrollo Social, remitió al jefe de Recursos Humanos la conformidad de tareo del personal correspondiente al mes de setiembre de 2020 del Proyecto precisando que: *"(...)* ***informarle sobre la CONFORMIDAD DE TAREO DEL PERSONAL, correspondiente al mes de SETIEMBRE del presente año 2020, para la cancelación de las REMUNERACIONES*** *del personal de la Meta 0059 del proyecto (...)"* [Sic]

Seguidamente, a través de informe n.° 150-2020-FCL-RRHH-MDH/P de 31 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió[11] al gerente Municipal, Feliciano Fernández Cusipaucar, la planilla de remuneraciones Planilla n.° 138-2020 correspondiente al mes de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, planilla suscrita por el jefe de Recursos Humanos, cuyos conceptos laborales se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
RESUMEN DE PLANILLA DE TRABAJADORES – META:059

Cargo	Remuneración Bruta (S/)	Total Descuento (S/)	Liquido a pagar (S/)	Total aportes (S/)	Total General (S/)
Residente	4 000,00	558,98	4 107,42	457,15	5 123,55
Asistente Técnico	1 800,00	253,49	1 846,39	205,71	2 305,59
Totales	**5 800,00**	**812,47**	**5 953,81**	**662,87**	**7 429,15**

Fuente: Planilla de remuneraciones Planilla n.° 138-2020 correspondiente al mes de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, que mediante informe n.° 011-MDH/ACHH/PPTO-2020 de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, Alfredo Chura Huillca, informó al gerente Municipal, Feliciano Fernández Cusipaucar, que la planilla de remuneraciones Planilla n.° 138-2020 correspondiente al mes de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)** aún no tenía registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y no contaba con certificación presupuestal, citando lo siguiente:

Como se muestra en la captura de pantalla del SIAF en el expediente 906 **(Apéndice n.° 19)**.
Resolución de Alcaldía n.° 0123-2020-A-MDH/P de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.
ARTÍCULO PRIMERO. - AMPLIAR la delegación de facultades al Licenciado en Administración FELICIANO FERNÁNDEZ CUSIPAUCAR, Gerente Municipal *de la Municipalidad Distrital de Huanoquite (...) en:*
(...)
EN MATERIA ADMINISTRATIVA
(...)
13.- Aprobar los reconocimientos y pago de remuneraciones*; subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; pago de compensación vacacional (vacaciones truncas); pago de compensación por tiempo de servicios, y, reconocimiento y pago de beneficios sociales. (...)"*

[11] Recibido por Gerencia Municipal en su cuaderno de cargo 2020 con el expediente n.° 1749 de 30 de setiembre de 2020 a las 3:58 p.m. **(Apéndice n.° 14)**

"(…) ***de la planilla N° 138 correspondiente al mes de Setiembre aún no se tiene el registro SIAF y menos una CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL*** *de las labores realizadas, (…)* ***Se adjunta*** *cuadro de gastos detallados, informe y* ***copia de planilla del mes de setiembre*** *(…)."* [Sic] (El énfasis nos corresponde)

Como se ha descrito precedentemente, se tiene que el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto no efectuó la certificación presupuestal de la planilla de remuneraciones n.° 138-2020 correspondiente al mes de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28);** más aún, refirió que al 28 de octubre de 2020, dicho documento se encontraba aún en su despacho, es por ello que proporcionó una copia simple de dicha planilla, pese a que dicho Proyecto contaba con presupuesto asignado para el pago de remuneraciones por S/ 100 000,00, inobservando sus funciones como jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto[12] establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y normativa expresa[13].

Estas situaciones, generadas tanto por el gerente Municipal, Feliciano Fernandez Cusipaucar como por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Alfredo Chura Huillca, limitaron a que la Entidad realice el pago oportuno de las remuneraciones de las trabajadoras del Proyecto, contenidas en la planilla única de pago de obreros Planilla n.° 135-2020 correspondiente al mes de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)** y la planilla de remuneraciones Planilla n.° 138-2020 correspondiente al mes de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**; pese a que dicho Proyecto contaba con presupuesto asignado para el pago de remuneraciones por S/ 100 000,00.

Con la falta de debida diligencia del gerente Municipal, Feliciano Fernandez Cusipaucar, y el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, Alfredo Chura Huillca, generó que la Entidad sea sancionada por parte de la Sunafil a través de la Resolución de Sub Intendencia n.° 602-2021-SUNAFIL/IRE CUSCO-SIRE de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, por el importe de S/ 6 751,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
MULTA APLICADA A LA ENTIDAD POR INCUMPLIR CON EL PAGO OPORTUNO DE REMUNERACIONES

N°	Conducta infractora	Normativa vulnerada	Calificación	Multa
1	No pagar integra y oportunamente las remuneraciones.	Decreto Supremo n.° 003-97-TR	Grave	S/ 6 751,00

Fuente: Resolución de Sub Intendencia de Resolución n.° 602-2021-SUNAFIL/IRE CUSCO-SIRE de 6 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

12 Numeral 13 del artículo 44°del Reglamento de Organización y Funciones, la cual señala: "13. Las demás funciones que le asigne el/la Secretaria General, Gerente/a Municipal en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa".

13 **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018**
"(...)
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
(…)
41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario (...)"
Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019
"(…)
Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP
(…)
13.4. Las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto y, en el caso de Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación."

2. De la inasistencia de la persona inspeccionada a la diligencia de comparecencia del 23 de noviembre de 2020

El 10 de noviembre de 2020, la Inspectora Auxiliar de la Sunafil, emitió la Orden de Inspección n.° 1289-2020-SUAFIL/IRE-CUS **(Apéndice n.º 29)** mediante el cual dispuso realizar actuaciones inspectivas de investigación indicando lo siguiente: *"(...)* ***visita de inspección al centro de trabajo*** *(...)* ***responsable del centro de trabajo*** **Mirella Shirley Camapaza Quispe** *(...)* ***se procedió a notificar el requerimiento de comparecencia, en vista a que la jefa de recursos humanos indico no tener toda la documentación a la mano*** *(...)*"; cabe señalar que el Requerimiento de Comparecencia de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 30),** fue programado para el 23 de noviembre de 2020 a las 16:00 horas, con la finalidad de que la jefa de la oficina de Recursos Humanos, Mirella Shirley Camapaza Quispe[14], se apersone ante las oficinas de la Sunafil, debiendo presentar los siguientes documentos:

> *"(...)*
> 1. *Boletas de pago con la firma de las trabajadoras de agosto a octubre de 2020.*
> 2. *Acreditar el pago de remuneraciones de las trabajadoras de agosto a octubre de 2020*
> 3. *Acreditar poder de representación, Carta poder, resolución de nombramiento del alcalde.*
>
> ***Cabe recordarle que su inasistencia constituirá infracción a la labor inspectiva, sancionable con multa, según dispone los artículos 36 y 39 de la Ley General de Inspeccion de Trabajo y los artículos 45 y 46 de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2006-TR*** *(...)". [Sic]*
> (El resaltado es nuestro).

Llegado el 23 de noviembre de 2020, la Sunafil, según Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación **(Apéndice n.º 31),** señaló que: *"(...)* ***luego de la espera hasta el lapso de 10 minutos, sin que se presente el sujeto inspeccionado a la comparecencia señalada para las 16: horas, pese a estar debidamente notificado conforme al requerimiento de comparecencia de fecha 10/11/2020 se procedió a dejar constancia de la inasistencia,*** *conforme a lo previsto en los numerales 7.6.1 7.6.2 de la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII,* ***incurriendo de esta forma el sujeto inspeccionado en una infracción a la labor inspectiva por la inasistencia*** *que se encuentra tipificada en el numeral 46.10 del artículo 46 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por el D.S. 019-2007-TR. Decreto Supremo N° 004-2011 D.S. N° 015-2017-TR y D.S. N° 016-2017-TR. (...)*" [Sic] (El resaltado es nuestro).

Por lo que, la jefa de la oficina de Recursos Humanos, Mirella Shirley Camapaza Quispe, a pesar de tener conocimiento del Requerimiento de Comparecencia de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 30),** mediante el cual se programó su comparecencia para el 23 de noviembre de 2020, no asistió a la comparecencia; cabe precisar que, en la fecha programada para la comparecencia, la jefa de la oficina de Recursos Humanos, Mirella Shirley Camapaza Quispe, realizó sus labores con normalidad en la Entidad; toda vez que, emitió un informe el día de la comparecencia[15].

Asimismo, de las papeletas de salida emitidas por la Entidad durante el 23 de noviembre de 2020, solo se emitieron las papeletas de salida n.° 470 y 471 **(Apéndice n.º 33),** correspondiente a la salida del jefe de Tesorería y el Procurador Público Municipal, respectivamente, evidenciándose que, en esa fecha no se registra alguna papeleta de salida de la jefa de la oficina de Recursos

[14] Cabe precisar que, los documentos emitidos por Mirella Shirley Camapaza Quispe, lo suscribe como jefa de la Unidad de Recursos Humanos; sin embargo, conforme el Reglamento de Organización y Funciones, el cargo se denomina: jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

[15] Documento emitido y presentado a la Entidad por la jefa de la oficina de Recursos Humanos, Mirella Shirley Camapaza Quispe, el 23 de noviembre de 2020, día programado para la comparecencia:

Jefa de Recursos Humanos	Emitido	Presentado a la:	En fecha:
Informe n.° 058-2020-MDH-P-RRHH **(Apéndice n.° 32)**	23/11/2020	Gerencia Municipal	23/11/2020

Humanos, Mirella Shirley Camapaza Quispe; lo cual denota la falta de debida diligencia por parte de dicha funcionaria a fin de asistir a la comparecencia programada por la Sunafil.

Ante el incumplimiento señalado, el 23 de noviembre de 2023, según Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación **(Apéndice n.º 31)**, suscrito por la Inspectora Auxiliar de la Sunafil, se dejó constancia de que la Entidad incurrió a una infracción a la labor inspectiva, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
CALIFICACIÓN Y CÁLCULO DE LA INFRACCIÓN Y MULTA PROPUESTA POR LA SUNAFIL

N°	Conducta	Tipificación	Gravedad	N° de trabajadores afectados	UIT 2020[16]	Propuesta del monto de multa
2	Inasistencia del sujeto inspeccionado a la diligencia de comparecencia programada para las 16:00 horas del día 23/11/2020.	D.S. N°019-2006-TR modificado por el D.S. 007-2017-TR artículo 46.10.	Muy Grave	2	2.63 UIT	S/ 11 309,00

Fuente: Acta de infracción n.° 323-2020-SUNAFIL/IRE-CUS con fecha 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, la jefa de la oficina de Recursos Humanos, Mirella Shirley Camapaza Quispe, no asistió a la comparecencia programada para el 23 de noviembre de 2020 a través del Requerimiento de Comparecencia de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 30)**; pese a que tenía conocimiento que su inasistencia constituiría una infracción a la labor inspectiva, sancionable con multa; finalmente por su falta de debida diligencia la Entidad incurrió en infracción a la labor inspectiva, según Acta de infracción n.° 323-2020-SUNAFIL/IRE-CUS de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 3)**; formalizándose la sanción de la multa por parte de la Sunafil a través de la Resolución de Sub Intendencia n.° 602-2021-SUNAFIL/IRE CUSCO-SIRE de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, por el importe de S/ 11 309,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
MULTA APLICADA A LA ENTIDAD POR NO ASISTIR A LA DILIGENCIA DE COMPARECENCIA PROGRAMADA

N°	Conducta infractora	Normativa vulnerada	Calificación	Multa
3	Inasistencia del sujeto inspeccionado a la diligencia de comparecencia del 23 de noviembre de **2021**[17].	Ley n.° 28806, decreto Supremo n.° 019-2016-TR	Muy Grave	S/ 11 309,00

Fuente: Resolución de Sub Intendencia de Resolución n.° 602-2021-SUNAFIL/IRE CUSCO-SIRE de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De esta manera, su falta de debida diligencia propició el inicio de la Medida Inspectiva de Requerimiento realizado por la Sunafil, que conllevó a que la Entidad sea sancionada con el pago de una multa administrativa a través de la Resolución de Sub Intendencia de Resolución n.° 602-2021-SUNAFIL/IRE CUSCO-SIRE de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 309,00, inobservando sus funciones como jefa de la oficina de Recursos Humanos[18] establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

16 S/ 4 300,00
17 Corresponde al 23 de noviembre de **2020,** conforme se describe en el numeral 3.3 de los considerandos de la Resolución de Sub Intendencia de Resolución n.° 602-2021-SUNAFIL/IRE CUSCO-SIRE de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4).**
18 Finalmente, por contravenir lo establecido el numeral 17 del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones, la cual señala: "Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que corresponda por norma expresa."

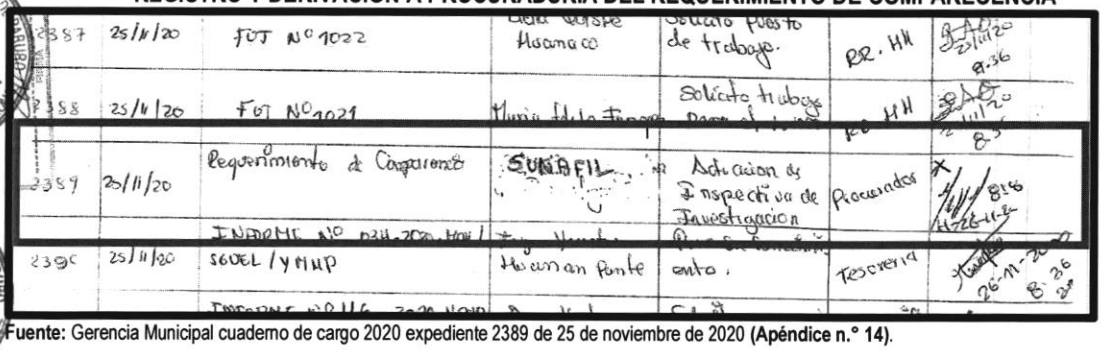
3. Del incumplimiento de la medida inspectiva de requerimiento

Según registro de cuaderno de Mesa de Partes de la Entidad, se identificó que, con expediente n.° 1181-2020 de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 34)**, la Inspectora Auxiliar de la Sunafil, presentó un segundo Requerimiento de Comparecencia **(Apéndice n.º 35) para el día 1 de diciembre de 2020 a 15:00 horas,** con la finalidad de que se presente la documentación requerida por la Sunafil, tal como se detalla a continuación:

> *"(...) En relación con la orden de inspección n.° 01289-2020 (...) se cita a COMPARECENCIA al sujeto inspeccionado (...) presentando los siguientes documentos:*
>
> 1. ***PRESENTAR VIGENCIA DE PODER** o poder de representación de la persona que comparece (La intervención mediante representante sin capacidad o insuficientemente acreditado se considerará inasistencia la misma que se encuentra establecida como una infracción y no será atendido). Si en caso comparece mediante apoderado este debe acreditar **UNA CARTA PODER SIMPLE y copia de DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL. (OMITIR EL REQUISITO SI YA FUE PRESENTADO).***
> 2. *Presentar las boletas de pago con firma de las trabajadoras de los periodos agosto 2020 octubre 2020.*
> 3. *Acreditar el pago de la remuneración de agosto 2020 a octubre 2020.*
>
> ***La documentación requerida se refiere al periodo:***
> *agosto 2020 a octubre 2020. (...)*". [Sic] (El énfasis es nuestro)

Cabe señalar, que dicho requerimiento de comparecencia fue recibido por gerencia Municipal y registrado en el cuaderno de cargo 2020 en el expediente n.° 2389 de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, y derivado en el mismo expediente al despacho de Procuraduría Pública Municipal[19]; siendo recibido por dicho despacho el 26 de noviembre de 2020, ello como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
REGISTRO Y DERIVACIÓN A PROCURADURÍA DEL REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA



2387	25/11/20	FUT N° 1022	[illegible] Huamaco	Solicito puesto de trabajo.	RR. HH	25/11/20 8:36
2388	25/11/20	FUT N° 1021	Maria Edita [illegible]	Solicito trabajo [illegible]	RR HH	25/11/20 8:5
2389	25/11/20	Requerimiento de Comparecencia	SUNAFIL	Actuacion de Inspectiva de Investigacion	Procurador	8:46 26-11-20
		INFORME N° 024-2020-MDH/	[illegible]	[illegible]		
2390	25/11/20	SEDEL / YMMP	Hermann Ponte	cinta.	Tesoreria	26-11-20 8:36
		INFORME N° 116-2020-MDH/	[illegible]	[illegible]		

Fuente: Gerencia Municipal cuaderno de cargo 2020 expediente 2389 de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.

Es así que, cinco (5) días después de recibido el Requerimiento de Comparecencia de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**; es decir, el 1 de diciembre de 2020 a las 8:51 am (mismo día de la comparecencia) el Procurador Público Municipal, Briegel Nuñez Castro, mediante carta n.° 01-2020-BNC-PPM-MDH de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 36),** requirió a la jefa de la oficina de Recursos Humanos, la remisión de la documentación solicitada para la comparecencia, siendo esta la siguiente:

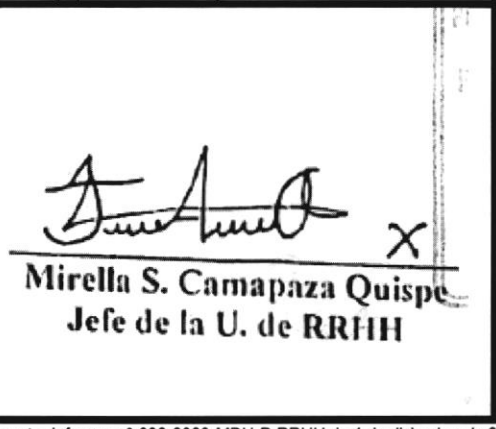
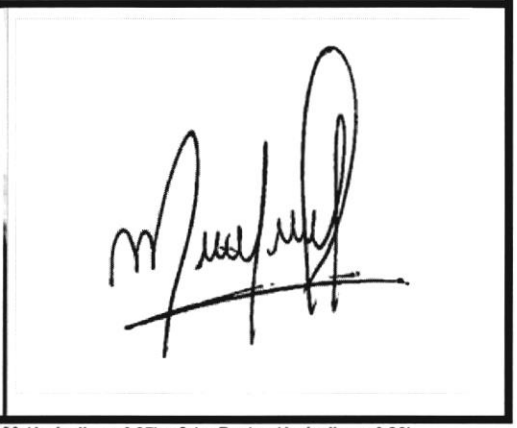
> *"(...)*
> - *Boletas de pago con las firmas de las trabajadoras de los periodos agosto 2020 a octubre de 2020.*

[19] Conforme el cuaderno de cargo 2020 de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 14)**.

- *Pago de la remuneración del mes de agosto 2020 a octubre de 2020 (…)".*

En respuesta a dicho requerimiento, se tiene el informe n.° 066-2020-MDH-P-RRHH de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 37)**, emitido por la jefa de la oficina de Recursos Humanos; sin embargo, la firma consignada en dicho informe no corresponde a dicha funcionaria, ello como se muestra en las imágenes siguientes:

IMÁGENES Nos 4 Y 5
COMPARATIVO DE FIRMA DE LA JEFA DE RECURSOS HUMANOS

Firma consignada en el informe n.° 066-2020-MDH-P-RRHH de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 38)**	Firmas según ficha Reniec **(Apéndice n.° 39)**
	

Fuente: informe n.° 066-2020-MDH-P-RRHH de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 37)** y ficha Reniec **(Apéndice n.° 38)**

En ese sentido, se corroboró que dicho documento no fue suscrito por la jefa de Recursos Humanos a Mirella Shirley Camapaza Quispe, y por ende no fue remitido al Procurador Público Municipal, toda vez que, dicho documento no contaba con el sello de recepción de la oficina de Procuraduría Pública Municipal; más aún, que desde 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0164-2020-A-MDH/P de 30 de noviembre de 2020[20] **(Apéndice n.º 39)**, el Alcalde de la Entidad cesó del cargo a Mirella Shirley Camapaza Quispe.

Cabe precisar que, en el referido documento se señaló, entre otros, lo siguiente:

> *"(…)* ***no se encuentra la documentación solicitada (...) pudiendo brindar dicha información solicitando información a las demás áreas*** *(…) el que se realizara en el plazo legal prudente. Considerando la elevada carga laboral con que cuenta el área (…)*
> *Adjunto:*
> *(…)*
> ***REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA*** *(…)". [Sic] (*El resaltado es nuestro)

Por tanto, el Procurador Público Municipal, Briegel Nuñez Castro, no adoptó las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el segundo Requerimiento de Comparecencia de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 35),** presentado por la Sunafil a la Entidad; luego, el 1 de diciembre de 2020[21], a las 15:00 horas, el Procurador Público Municipal, asistió a la comparecencia sin la documentación requerida por la Sunafil

[20] El alcalde de la Entidad resolvió: *"(…)* ***ARTÍCULO PRIMERO. - CESAR a la Abg.Mirella Shirley Camapaza Quispe****, (…), el día 30 de noviembre del 2020, del cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos (…) la misma que deberá entregar los bienes y acervo documentario que correspondan al Lic. Geishon Tupayachi Trujillo (…)* ***ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR****, en adición a sus funciones,* ***al Lic. Geishon Tupayachi Trujillo*** *(…), a partir del 01 de diciembre del 2020, en el cargo de* ***jefe de la Unidad de Recursos Humanos*** *(…)".*

[21] Según consta en la papeleta de salida n.° 000479 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, el Procurador Público Municipal, Briegel Nuñez Castro salió de la Entidad por comisión de servicios para realizar la diligencia en SUNAFIL – caso trabajadoras Velasco Frecia y Ttupa Cruz Yenny.

conforme se detalla en la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación **(Apéndice n.º 41)**, que se indica a continuación:

> *"(...)* ***DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA Y/O REVISADA:***
> *"Resolución de Alcaldía N° 0133-2020-A-MDH como designación procurador de la Municipalidad Distrital de Huanoquite.*
> ***Respecto a acreditar el pago de la remuneración de las trabajadoras, el procurador manifiesta que si se les va a pagar pero que se le de plazo para poder acreditar el pago.***
> *El procurador manifestó que la trabajadora Ttupa Cruz Yenny laboró del 01/08/2020 al 25/09/2020 Y que la trabajadora Velasco Espinoza Frecia laboró del 01/08/2020 al 07/10/2020 porque la obra se paralizo". [Sic]*

Consecuentemente, se tiene que en el contenido de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación **(Apéndice n.º 41)** y de la Medida Inspectiva de Requerimiento de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 42)** emitido por la Sunafil, el Procurador Público Municipal, Briegel Nuñez Castro, únicamente presentó la Resolución de Alcaldía N° 0133-2020-A-MDH de designación como Procurador de la Municipalidad Distrital de Huanoquite.

Cabe precisar que, la Medida Inspectiva de Requerimiento de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 42)**, fue recepcionada y suscrita[22] por el Procurador Público Municipal, Briegel Nuñez Castro, mediante el cual se citó para la comparecencia ante la Sunafil el 14 de diciembre de 2020 a las 15:00 horas, tal y como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***II. HECHOS COMPROBADOS***
> *(...) El inspeccionado no ha acreditado el pago de la remuneración a favor de las trabajadoras (...). Por lo tanto, se procede a emitir la siguiente medida inspectiva de requerimiento. (...).*
> ***V. REQUERIMIENTO***
> *(...)*
> ***Primero. - SE REQUIERE*** *al sujeto inspeccionado (...) proceda adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de normas sociolaborales señaladas arriba, lo que se entiende sin perjuicio de la posible extensión de Acta de Infracción; en consecuencia, deberá realizar las siguientes acciones:*
> 1. *Acreditar el pago íntegro de la remuneración de las trabajadoras (...).*
> 2. *Presentar las boletas de pago con firma de las trabajadoras (...).*
>
> ***Segundo. -***
> *Para el cumplimiento del presente requerimiento* ***SE CITA al sujeto inspeccionado para el día 14 de diciembre de 2020 a las 15:00 horas****, en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.*
>
> ***Se recuerda a la empresa que el incumplimiento del presente requerimiento constituirá INFRACCIÓN POR OBSTRUCCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA, sancionable con multa de conformidad con la Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento*** *(...)". [Sic] (El énfasis es nuestro)*

Luego, mediante informe n.° 09-2020-BNC-PPM-MDH de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 43)**, el referido Procurador Público Municipal puso de conocimiento al gerente Municipal, Feliciano Fernández Cusipaucar, las acciones realizadas en la comparecencia del 1 de diciembre de 2020; asimismo, mediante informe n.° 11-2020-BNC-PPM-MDH de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 44)**, éste solicitó asignación de viáticos al gerente Municipal, Feliciano Fernández Cusipaucar, con la finalidad de acudir a la diligencia programada por la Sunafil el 14 de diciembre de 2020.

[22] Fecha de recepción: 1 de diciembre de 2020.

Posteriormente, el 14 diciembre de 2020, la Inspectora Auxiliar de la Sunafil, emitió la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación **(Apéndice n.º 45)**, en el cual indicó lo siguiente: *"(...) el Procurador Municipal (...)* ***respecto a la información solicitada en la medida inspectiva de requerimiento no presentó ninguna documentación*** *(...)".* (El resaltado es nuestro).

En mérito a ello, la Sunafil emitió el Acta de Infracción n.° 323-2020-SUNAFIL/IRE-CUS de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 3)**, en el que se precisó la infracción imputada al sujeto inspeccionado, señalando: *"(...) 5.2.2 el no cumplir con la medida inspectiva de requerimiento, se califica como una infracción MUY GRAVE, a la labor inspectiva tipificado en el numeral 46.7 del artículo 46° del decreto supremo n.° 019-2006-TR (...)",* conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
CALIFICACIÓN Y CÁLCULO DE LA INFRACCIÓN Y MULTA PROPUESTA POR LA SUNAFIL

Conducta	Tipificación	Gravedad	N° trabajadores Afectados	UIT 2020[23]	Propuesta del monto de multa
No cumplir con la medida inspectiva de requerimiento en la fecha indicada 14/12/2020	Numeral 46.7 del artículo 46° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado por el D.S. n.° 019-2006-TR, que establece el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con: *"No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden sociolaboral"*	Muy Grave	2	2.63UIT	S/ 11 309,00
				Total Sanción Propuesta	**S/ 11 309,00**

Fuente: Acta de infracción n.°323-2020-SUNAFIL/IRE-CUS con fecha 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 3).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, el Procurador Público Municipal, Briegel Nuñez Castro, no cumplió con la Medida Inspectiva de Requerimiento de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 42)**, pese a haber tenido conocimiento que el incumplimiento del requerimiento constituiría una infracción sancionable con multa. Consecuentemente la falta de debida diligencia del referido funcionario propició que la Entidad incurriera en infracción a la medida inspectiva de requerimiento, según Acta de infracción n.° 323-2020-SUNAFIL/IRE-CUS **(Apéndice n.º 3)**.

Dicha situación generó la imposición de la sanción por parte de la Sunafil a través de la Resolución de Sub Intendencia n.° 602-2021-SUNAFIL/IRE CUSCO-SIRE de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, por el importe de S/ 11 309,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
MULTA APLICADA A LA ENTIDAD POR NO CUMPLIR CON LA MEDIDA INSPECTIVA DE REQUERIMIENTO

N°	Conducta infractora	Normativa vulnerada	Calificación	Multa
2	No cumplir con la medida inspectiva de requerimiento	Ley n.° 28806, decreto Supremo n.° 019-2016-TR	Muy Grave	S/ 11 309,00

Fuente: Resolución de Sub Intendencia de Resolución n.° 602-2021-SUNAFIL/IRE CUSCO-SIRE de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De esta manera, la falta de debida diligencia del Procurador Público Municipal, Briegel Nuñez Castro; así como la inobservancia de sus funciones[24] establecidas en el Reglamento de

[23] S/ 4 300,00

[24] Los numerales 1 y 3 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones, la cual señala: "1. Ejercer la defensa de los derechos e intereses de la Entidad, conforme a las disposiciones del ente rector y 3. Coordinar y solicitar, a toda entidad Pública, información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado."

Organización y Funciones de la Entidad y normativa expresa[25], propició que la Entidad sea sancionada con multa administrativa impuesta por la Sunafil ascendente a S/ 11 309,00.

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018**

"(...)
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
(...)
41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.
(...)"

- **Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019**

"(...)
Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP
(...)
13.4. Las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto y, en el caso de Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA."

[25] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16°, cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, **eficiencia**, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y **diligentemente** los deberes que **impone el servicio público (...) y** c) **Salvaguardar los intereses del Estado (...)".***
Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, numeral 3 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7°, que refiere:
"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...). 3. Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...) y *6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, literal d) del artículo 39°, que señala:
"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".
Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado
"(...)
Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos
Son funciones de los/as procuradores/as públicos:
(...)
4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado (...)"

- **Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, publicado el 22 de julio de 2006 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 9° Colaboración con los Supervisores-Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares
Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden sociolaboral, están obligados a colaborar con los Supervisores-Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello. En particular y en cumplimiento de dicha obligación de colaboración deberán:

(...)
d) Declarar sobre cuestiones que tengan relación con las comprobaciones inspectivas; y,
e) Facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.
(...)

Toda persona, natural o jurídica, está obligada a proporcionar a la Inspección del Trabajo los datos, antecedentes o información con relevancia en las actuaciones inspectivas, siempre que se deduzcan de sus relaciones con los sujetos sometidos a la acción inspectiva y sea requerida para ello de manera formal".

- **Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, publicado el 28 de octubre de 2006 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 15.- Deberes de colaboración con los inspectores del trabajo
(...)
15.2 El Sector Público y quienes ejerzan funciones públicas están obligados a prestar su colaboración a los inspectores del trabajo cuando les sea solicitada como necesaria para el ejercicio de la función inspectiva y a facilitarles la información que requieran. (...)

Artículo 24° Infracciones graves en materia de relaciones laborales.
24.4 No pagar u otorgar integra y oportunamente las remuneraciones y los beneficios laborares a los que tiene derecho los trabajadores por todo concepto, incluidos los establecidos por convenios colectivos, laudos arbitrales, así como la reducción de los mismos en fraude a la ley.

Artículo 46° Infracciones muy graves a la labor inspectiva.
46.7 No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo.
(...)
46.10 La inasistencia del sujeto inspeccionado ante un requerimiento de comparecencia.

- **Contrato de trabajo sujeto a modalidad para proyecto u obra o servicio específico 001 de 31 de julio de 2020.**

"(...)
SEXTO: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
De la MUNICIPALIDAD *es responsable y se compromete a lo siguiente:*
1. *Cancelar la contraprestación a EL CONTRATADO, por el monto establecido en este contrato.*
(...)"

- **Contrato de trabajo sujeto a modalidad para proyecto u obra o servicio específico 003 de 31 de julio de 2020.**

 "(…)
 QUINTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD
 (…)
 1. *Cancelar la contraprestación a EL CONTRATADO, por el monto establecido en este contrato. (…)"*

- **Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado**

 "(...)
 Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos

 Son funciones de los/as procuradores/as públicos:
 (…)
 4. *Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado (…)"*

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico por S/ 29 369,00 por el pago de las multas impuestas.

Las situaciones descritas se originaron por la falta de debida diligencia de los funcionarios de la Entidad, quienes no autorizaron y tramitaron oportunamente el pago de las planillas de remuneraciones correspondientes a los meses de agosto y setiembre de 2020; así como, por no asistir a la diligencia de comparecencia programada ante la Sunafil y por incumplir con la atención al requerimiento efectuado por la Sunafil; siendo la municipalidad sancionada con el pago de multas administrativas, ocasionando perjuicio económico por S/ 29 369,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Respecto de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, Feliciano Fernández Cusipaucar y Mirella Shirley Camapaza Quispe presentó sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 52** del Informe de Control Específico.

De otro lado, las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares: Alfredo Chura Huillca y Briegel Nuñez Castro, no presentaron sus comentarios o aclaraciones; no obstante haber sido notificados conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022 y modificatorias.

Los aspectos antes precisados se encuentran detallados en el **Apéndice n.° 52** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 52)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; ello, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

1. **Feliciano Fernández Cusipaucar,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 23838956, Gerente Municipal, período de 2 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0121-2020-A-MDH/P de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46),** a quien se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0389-02-006, depositada en su casilla electrónica n.° 23838956 el 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52);** quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 02-2023-FFC de 27 de noviembre de 2023, recepcionado por la comisión de control el 28 de noviembre de 2023 en diecisiete (17) folios **(Apéndice n.° 52).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones expuestos por Feliciano Fernández Cusipaucar, se debe precisar que, que el funcionario señala que: "*(...)Con el propósito de tener un análisis e interpretación de los empleados con cargo a proyecto de inversión, si le correspondía incorporar al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; mediante el Memorándum N° 982-2020-MDH/GM de fecha 27 de octubre del 2020, se remite al (...) asesor jurídica externa de la Municipalidad Distrital de Huanoquite, con todo su actuado para su pronunciamiento legal se remite la Planilla Nro. 135-2020 de pago de personal obrero temporal del mes de agosto del 2020, a favor como obreros de:* ***Residente de obra: Frecia Velasco Espinoza*** *(...)* ***Asistente Técnico: Yenny Ttupa Cruz*** *(...) la realización del pago remunerativo se efectúa a la presentación de la valorización, en este caso la Residente del proyecto Lic Frecia Velasco Espinoza, nunca presento ninguna valorización (...),* no obstante el administrado no adjuntó ningún pronunciamiento legal por parte del asesor jurídico externo de la Municipalidad Distrital de Huanoquite, que sustente el no pago de la Planilla n.°135-2020 correspondiente al mes de agosto de 2020.

 Por lo expuesto, los comentarios y aclaraciones formulados por Feliciano Fernández Cusipaucar, cuya evaluación -en extenso- efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 52** no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

 En su condición de gerente Municipal, no aprobó el pago oportuno de remuneraciones contenidas en la planilla n.° 135-2020 correspondiente al mes de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)** por el importe de S/ 8 729,69, respecto a las trabajadoras del Proyecto "Mejoramiento de la prestación de servicios educativos culturales y deportivos del distrito de Huanoquite, Paruro – Cusco", pese a que dicho Proyecto contaba con presupuesto asignado para el pago de remuneraciones por la suma de S/ 100 000,00; y que ,desde el 28 de setiembre de 2020 dicha planilla se encontraba con registro en la fase del devengado; no autorizando de esta manera el pago de la planilla antes mencionada.

 De esta manera, propició a que la Entidad sea sancionada con una multa administrativa por parte de la Sunafil a través de la Resolución de Sub Intendencia de Resolución n.° 602-2021-SUNAFIL/IRE CUSCO-SIRE de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**; toda vez que, la falta de debida diligencia en su actuación antes descrita limitó que la Entidad realice el pago oportuno de la planilla n.° 135-2020 correspondiente al mes de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**; generando perjuicio económico por el importe de S/ 6 751,00.

 Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Gerente Municipal establecidas en el numeral 32 del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones,

gestión 2019-2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2020-MDH/P de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, que señala: ***"Las demás funciones que le asigne la alcaldía, en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa",*** la misma que fue asignada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0123-2020-A-MDH/P de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, que amplía la delegación de funciones al Gerente Municipal en materia administrativa, tal como se indica a continuación: *"13.- **Aprobar los reconocimientos y pago de remuneraciones**; subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; pago de compensación vacacional (vacaciones truncas); pago de compensación por tiempo de servicios, y, reconocimiento y pago de beneficios sociales. (...)"*

Estas actuaciones transgredieron lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, publicado el 28 de octubre de 2006 y modificatorias, referido a las infracciones graves en materia de relaciones laborales; de igual manera, la cláusula sexta del Contrato de trabajo sujeto a modalidad para proyecto u obra o servicio específico 001 de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 47)** y la cláusula quinta del Contrato de trabajo sujeto a modalidad para proyecto u obra o servicio específico 003 de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, referidos a las responsabilidades y obligaciones de la municipalidad.

Asimismo, incumplió sus deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: *"d) **Desempeñar sus funciones con** honestidad, probidad, criterio, **eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**"* y *"a) **Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público** (...)"*.

Del mismo modo, con su actuar inobservó lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...). 3. **Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo**, (...) y 6. **Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.**"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 6 751,00 dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Alfredo Chura Huillca,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 44372578, en su condición de jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, durante el periodo de 22 de setiembre de 2020 al 11 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0138-2020-A-MDH/P de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0389-02-006, depositada en su casilla electrónica n.° 44372578 el 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52);** no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Por no haber efectuado la certificación presupuestal de la planilla de remuneraciones n.° 138-2020 correspondiente al mes de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)** por el importe de S/ 7 429,15, respecto a las trabajadoras del Proyecto "Mejoramiento de la prestación de servicios educativos culturales y deportivos del distrito de Huanoquite, Paruro – Cusco", pese a que dicho Proyecto contaba con presupuesto asignado para el pago de remuneraciones por S/ 100 000,00.

De esta manera, propició a que la Entidad sea sancionada con una multa administrativa por parte de la Sunafil a través de la Resolución de Sub Intendencia de Resolución

n.° 602-2021-SUNAFIL/IRE CUSCO-SIRE de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**; toda vez que, la falta de debida diligencia en su actuación antes descrita limitó que la Entidad realice el pago oportuno de la planilla n.° 138-2020 correspondiente al mes de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**; generando perjuicio económico por el importe de S/ 6 751,00.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto establecidas en el numeral 13 del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones, gestión 2019-2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2020-MDH/P de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, que señala: ***"Las demás funciones que le asigne el/la Secretaría General, Gerente/a Municipal en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa";*** asimismo, inobservó el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la certificación del crédito presupuestario, el artículo 13 de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, referido a la ertificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

Estas actuaciones transgredieron lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, publicado el 28 de octubre de 2006 y modificatorias, respecto a las infracciones graves en materia de relaciones laborales; de igual manera, la cláusula sexta del Contrato de trabajo sujeto a modalidad para proyecto u obra o servicio específico 001 de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 47)** y la cláusula quinta del Contrato de trabajo sujeto a modalidad para proyecto u obra o servicio específico 003 de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, referidos a las responsabilidades y obligaciones de la municipalidad.

Con dicho accionar, incumplió sus deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: *"d)* ***Desempeñar sus funciones con*** *honestidad, probidad, criterio,* ***eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio***" y "*a)* ***Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*** *(...)".*

Del mismo modo, con su actuar inobservó lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...). 3.* ***Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo****, (...) y 6.* ***Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."***

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 6 751,00 dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Mirella Shirley Camapaza Quispe**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 70212664, en su condición de jefa de la oficina de Recursos Humanos, durante el periodo de 29 de setiembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0143-2020-A-MDH/P de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0389-02-006, depositada en su casilla electrónica n.° 70212664 el 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 28 de noviembre de 2023, recibido por correo electrónico en la misma fecha en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 52).**

Respecto a los comentarios o aclaraciones en los cuales la referida funcionaria Mirella Shirley Camapaza Quispe, señalo, que *"(...) no fui la única persona que participó y tuvo conocimiento de*

dicho acto puesto que tanto el Procurador de la Municipalidad como el Secretario General estuvieron presentes y tuvieron conocimiento de todas las actuaciones en el marco de la inspección de sunafil y todos los requerimientos que hicieron en cuanto a documentación. Es más, esto fue comunicado al Gerente Municipal así como al alcalde en una reunión posterior a efectos de que se tomen las medidas necesarias por las diferentes áreas de la Municipalidad para dar cumplimiento a lo dispuesto por SUNAFIL (...)"; no obstante no adjunta ningún documento que sustente lo señalado; por lo tanto, en su condición de jefa de la oficina de Recursos Humanos, no asistió al Requerimiento de Comparecencia programado para el 23 de noviembre de 2020, a pesar de tener conocimiento de que dicha inasistencia configuraba una infracción a la labor inspectiva sancionable con multa; más aún, al estar debidamente notificada la fecha de comparecencia; toda vez que, que participó y suscribió la constancia de actuaciones inspectivas de 10 de noviembre de 2020 realizada por Sunafil **(Apéndice n.° 29)** y el Requerimiento de Comparecencia de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 30).**

Por lo expuesto, los comentarios y aclaraciones formulados por Mirella Shirley Camapaza Quispe, cuya evaluación -en extenso- efectuada por la Comisión de Control consta en el apéndice **Apéndice n.° 52**, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

En su condición de jefa de la oficina de Recursos Humanos, no asistió al Requerimiento de Comparecencia programado para el 23 de noviembre de 2020, a pesar de tener conocimiento de que dicha inasistencia configuraba una infracción a la labor inspectiva sancionable con multa; más aún, al estar debidamente notificada la fecha de comparecencia; toda vez que, que participó y suscribió la constancia de actuaciones inspectivas de 10 de noviembre de 2020 realizada por la Sunafil **(Apéndice n.° 29)** y el Requerimiento de Comparecencia de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 30).**

De esta manera, propició que la Entidad sea sancionada con una multa administrativa por parte de la Sunafil a través de la Resolución de Sub Intendencia de Resolución n.° 602-2021-SUNAFIL/IRE CUSCO-SIRE de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**; toda vez que, la falta de debida diligencia en su actuación antes descrita conllevó a que la Entidad no comparezca ante la Sunafil, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 309,00.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como jefa de la oficina de Recursos Humanos establecidas en el numeral 17 del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones, gestión 2019-2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2020-MDH/P de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, que señala: ***"Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que corresponda por norma expresa".***

Estas actuaciones transgredieron lo establecido en el numeral 46.10 del artículo 46° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, publicado el 28 de octubre de 2006 y modificatorias, respecto a las Infracciones muy graves a la labor inspectiva; el cual señala: *"**La inasistencia del sujeto inspeccionado ante un requerimiento de comparecencia**".*

Con dicho accionar, incumplió sus deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: *"d) **Desempeñar sus funciones con** honestidad, probidad, criterio, **eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**"* y *"a) **Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público** (...)".*

Del mismo modo, con su actuar inobservó lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...). 3.* ***Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo****, (...) y 6.* ***Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.****"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 11 309,00 dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Briegel Nuñez Castro,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 44594068, en su condición de Procurador Público de la Entidad, durante el periodo comprendido de 18 de setiembre de 2020 al 11 de junio de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0133-2020-A-MDH/P de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 51),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0389-02-006, depositada en su casilla electrónica n.° 44594068 el 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52);** no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Por no haber adoptado las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones señaladas en el segundo Requerimiento de Comparecencia de 25 de noviembre de 2020 presentado por la Sunafil **(Apéndice n.° 35)**; toda vez que, no cumplió con la Medida Inspectiva de Requerimiento de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, pese a haber tenido conocimiento que el incumplimiento del requerimiento constituiría una infracción sancionable con multa.

De esta manera, propició que la Entidad sea sancionada con una multa administrativa por parte de la Sunafil a través de la Resolución de Sub Intendencia de Resolución n.° 602-2021-SUNAFIL/IRE CUSCO-SIRE de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**; toda vez que, la falta de debida diligencia en su actuación antes descrita conllevo a que la Entidad no cumpla con el requerimiento ante la Sunafil, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 309,00.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Procurador Público establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones, gestión 2019-2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2020-MDH/P de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, que señala: ***"(...) 1. Ejercer la defensa de los derechos e intereses de la Entidad, conforme a las disposiciones del ente rector y 3. Coordinar y solicitar, a toda entidad Pública, información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado***".

Estas actuaciones transgredieron lo establecido en el numeral 46.7 del artículo 46° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, publicado el 28 de octubre de 2006 y modificatorias, respecto a las Infracciones muy graves a la labor inspectiva; el cual señala: "***No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo***".

Con dicho accionar, incumplió sus deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: ***"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*** y ***"a) Cumplir personal y***

diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Del mismo modo, con su actuar inobservó lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...). 3.* ***Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo****, (...) y 6.* ***Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.****"*

Así también, lo dispuesto en el literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: *"(...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 11 309,00 dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Incumplimiento de pago oportuno de planilla a trabajadores conllevó a un proceso de fiscalización por parte de la Sunafil, frente al cual la entidad no compareció e incumplió con las medidas inspectivas, siendo la municipalidad sancionada con el pago de multas administrativas, ocasionando perjuicio económico por S/ 29 369,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huanoquite, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El año 2021 la Entidad fue sancionada por la Sunafil con el pago de multas por el importe acumulado de S/ 29 369.00, debido a: i) no cumplir con acreditar el pago de la remuneración a favor de trabajadores; ii) inasistencia a la diligencia de comparecencia programada; y por, iii) no cumplir con la medida inspectiva de requerimiento en la fecha indicada.

 Transgrediendo lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, referido a la colaboración con los supervisores- inspectores, inspectores de trabajo e inspectores auxiliares; así como, los artículos 15°, 24° y 46° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, referidos a los deberes de colaboración con los inspectores de trabajo, infracciones graves en materia de relaciones laborales y las infracciones muy graves a la labor inspectiva. Asimismo, se transgredió lo establecido en la cláusula sexta del "Contrato de trabajo sujeto a modalidad para proyecto u obra o servicio específico 001" de 31 de julio de 2020 y la cláusula quinta del "Contrato de trabajo sujeto a modalidad para proyecto u obra o servicio específico 003" de 31 de julio de 2020, respecto a las responsabilidades y obligaciones de las partes.

0027

Las situaciones descritas se originaron por la falta de debida diligencia de los funcionarios de la Entidad, quienes no autorizaron y tramitaron oportunamente el pago de las planillas de remuneraciones correspondientes a los meses de agosto y setiembre de 2020; así como, por no asistir a la diligencia de comparecencia programada ante Sunafil y por incumplir con la atención al requerimiento efectuado por la Sunafil; siendo la municipalidad sancionada con el pago de multas administrativas, ocasionando perjuicio económico por S/ 29 369,00.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia simple del Acta de Infracción N° 323-2020-SUNAFIL/IRE-CUS de 14 de diciembre de 2020 (folios del 50 al 55) y copia autenticada (folio 56).

Apéndice n.° 4: Copia simple de la Resolución de Sub Intendencia de Resolución N° 602-2021-SUNAFIL/IRE CUSCO-SIRE de 6 de octubre de 2021, que contiene copia simple de Constancia de Notificación Electrónica.

Apéndice n.° 5: Copia simple de la Resolución de Intendencia N° 224-2021-SUNAFIL/IRE CUS de 25 de noviembre de 2021, que contiene copia simple de Constancia de Notificación Electrónica.

Apéndice n.° 6: Copia simple de la Resolución N° 588-2022-SUNAFIL/TFL-Primera Sala de 6 de julio de 2022, que contiene copia autenticada de la Constancia de Notificación vía Casilla Electrónica.

Apéndice n.° 7: Copia simple del Memorandúm N° 0004-2022-SUNAFIL/IRE-CUS/SISA de 9 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de Requerimiento de Pago N° 0569-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de 16 de enero de 2023, que contiene copia autenticada de la Actualización de la Deuda al Lunes 16.01.2023.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0010-2023-GM-MDO/P de 2 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0007 de 6 de febrero de 2023, que contiene copia autenticada del Boucher de depósito de Banco de la Nación de 7 de febrero de 2023, copia simple de la Liquidación de Deuda de 7 de febrero de 2023, copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000021 de 3 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia visada de Resumen Analítico de Gasto – 2020 al mes de diciembre.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de Acta N° 004-2023-SCE-OCI/MPP de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de Informe N° 001-2020-MDH/RP/FVE de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del documento denominado Gerencia Municipal Cuaderno de Cargo 2020, que contiene copia autenticada de los registros del 1342 al 1351 y del 1381 al 1390.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de Planilla única de pago de obreros Planilla N° 135-2020 correspondiente al mes de agosto de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de Informe N° 136-2020-FCHL-RRHH-MPH de 31 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de Memorandum N° 0958-2020-MDH/P-GM-FFC de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000512 de 8 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia visada de Captura de pantalla del SIAF expediente 0000000906.

Apéndice n.° 20: Copia simple de Resolución de Alcaldía N° 0123-2020-A-MDH/P de 3 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago N° 1228 de 27 de octubre de 2020.
- Memorandum N° 0976-2020 MDH/GM. de 26 de octubre de 2020.
- Informe Nro. 012-2020-MDH-P-RRHH de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago N° 1229 de 27 de octubre de 2020.
- Memorandum N° 0977-2020 MDH/GM. de 26 de octubre de 2020.
- Informe Nro. 015-2020-MDH-P-RRHH de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago N° 1257 de 3 de noviembre de 2020.
- Memorandum N° 0993-2020 MDH/GM. de 3 de noviembre de 2020.
- Informe N° 148-2020-FCL-RRHH-MDH/P. de 31 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de Informe N° 011-MDH/ACHH/PPTO-2020 de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de:
- Carta Multiple N° 01-2020-BNC-PPM-MDH de 27 de octubre de 2020.
- Citación para Audiencia de Conciliación Administrativa de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia simple de Informe N° 237-2020-FVE-SGDS-MDH/P de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de Informe N° 150-2020-FCL-RRHH-MDH/P. de 31 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de Planilla de Remuneraciones Planilla N° - 138 - 2020 correspondiente al mes de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia simple de Orden de Inspección Numero de Orden Concreta: 0000001289-2020-SUNAFIL/IRE-CUS de 10 de noviembre de 2020 y copia autenticada de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de Requerimiento de Comparecencia de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de Informe N° 058-2020-MDH-P-RRHH de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de:
- Papeleta de Salida N° 000470 de 23 de noviembre de 2020.
- Papeleta de Salida N° 000471 de 24 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de Libro de Registros de Mesa de Partes Gestión 2020 - 2022, que contiene copia autenticada de los registros del 1177 al 1192.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Requerimiento de Comparecencia de 25 de noviembre de 2020 y copia autenticada de Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 25 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de Carta N° 01-2020-BNC-PPM-MDH de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de Informe Nro. 066-2020-MDH-P-RRHH de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 38: Copia simple de la impresión Consultas RENIEC de Mirella Shirley Camapaza Quispe.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 0164-2020-A-MDH/P de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Papeleta de Salida N° 000479 de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación Orden de Inspección N°: 000001289-2020-SUNAFIL/IRE-CUS de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de Medida Inspectiva de Requerimiento Orden de Inspección 1289-2020-SUNAFIL/IRE-CUS de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de Informe N° 09-2020-BNC-PPM-MDH de 8 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de Informe N° 11-2020-BNC-PPM-MDH de 9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación Orden de Inspección N°1289-2020-SUNAFIL/IRE-CUS de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 46: Copia simple de Resolución de Alcaldía N° 0121-2020-A-MDH/P. de 2 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Contrato de trabajo sujeto a modalidad para proyecto u obra o servicio específico 001 de 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 48 Copia autenticada del Contrato de trabajo sujeto a modalidad para proyecto u obra o servicio específico 003 de 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 49: Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 0138-2020-A-MDH/P de 22 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 0143-2020-A-MDH/P de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 0133-2020-A-MDH/P de 18 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 52: Cédula de Notificación de las personas comprendidas en la irregularidad:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2023-CG/0389-02-006, que contiene copia simple de la Cedula de Notificación N° 001-2023-CG/OCI-0389-SCE-MDH de 20 de noviembre de 2023 y copia simple del Cargo de Notificación.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica N° 00000002-2023-CG/0389-02-006, que contiene copia simple de la Cedula de Notificación N° 002-2023-CG/OCI-0389-SCE-MDH de 20 de noviembre de 2023 y Cargo de Notificación.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica N° 00000003-2023-CG/0389-02-006, que contiene copia simple de la Cedula de Notificación N° 003-2023-CG/OCI-0389-SCE-MDH de 20 de noviembre de 2023 y Cargo de Notificación.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica N° 00000004-2023-CG/0389-02-006, que contiene copia simple de la Cedula de Notificación N° 004-2023-CG/OCI-0389-SCE-MDH de 20 de noviembre de 2023 y Cargo de Notificación.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos:

- Copia autenticada de la Carta N° 02-2023-FFC de 27 de noviembre de 2023 y anexos en copia autenticada.

- Copia simple de Escrito s/n de 28 de noviembre de 2023, que contiene impresión del correo electrónico de 28 de noviembre de 2023.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 05-2020-MDH/P de 9 de julio de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.

Paruro, 30 de noviembre de 2023

Karen Julia Castillo Pérez
Supervisora

Jamilet Cajigas Zúñiga
Jefa de Comisión

Enrique Saona Ruidias
Abogado de la Comisión de Control

Aquiles Soloaga Acosta
Integrante de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Paruro, 30 de noviembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Steve Raysso Figueroa Espinoza
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paruro

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2023-2-0389-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	INCUMPLIMIENTO DE PAGO OPORTUNO DE PLANILLA A TRABAJADORES CONLLEVÓ A UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA SUNAFIL, FRENTE AL CUAL LA ENTIDAD NO COMPARECIÓ E INCUMPLIÓ CON LAS MEDIDAS INSPECTIVAS, SIENDO LA MUNICIPALIDAD SANCIONADA CON EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 29 369,00.	Feliciano Fernández Cusipaucar	[redacted]	Gerente Municipal	2/09/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	N/A	X	-	-	-
2		Alfredo Chura Huillca	[redacted]	Jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto	22/09/2020	11/11/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	N/A	X	-	-	-
3		Mirella Shirley Camapaza Quispe	[redacted]	Jefa de la oficina de Recursos Humanos	29/09/2020	30/11/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	N/A	X	-	-	-
4		Briegel Nuñez Castro	[redacted]	Procurador Público	18/09/2020	11/06/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	N/A	X	-	-	-

0034

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Paruro, 1 de diciembre de 2023

OFICIO N° 506-2023-MPP/OCI

Señor
Daniel Cusimayta Gutierrez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huanoquite
Plaza de Armas S/N
Huanoquite/Paruro/Cusco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE
MESA DE PARTES
05 DIC. 2023
EXP.N° 2537 HORA 8:26am
RECIBIDO POR: 0295 folios

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 024-2023-2-0389-SCE.
Referencia : a) Oficio 415-2023-MPP/OCI de 3 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Pago de multas impuestas por SUNAFIL por infracciones a la normativa sociolaboral y labor inspectiva", en la Municipalidad Distrital de Huanoquite, durante el periodo de 1 de agosto de 2020 al 7 de febrero de 2023.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2023-2-0389-SCE, el mismo que se remite en un (I) tomo, en doscientos noventa y cuatro (294) folios, a través de mesa de partes virtual de la Entidad.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Publico de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Abg. Steve Raysso Figueroa Espinoza
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paruro

SRFE/kjcp
C.c
Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FIGUEROA ESPINOZA Steve Raysso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2023 19:36:09 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2023-CG/0389

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 506-2023-MPP/OCI
EMISOR	:	STEVE RAYSSO FIGUEROA ESPINOZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DANIEL CUSIMAYTA GUTIERREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159363121
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	295

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Pago de multas impuestas por SUNAFIL por infracciones a la normativa sociolaboral y labor inspectiva", en la Municipalidad Distrital de Huanoquite, durante el periodo de 1 de agosto de 2020 al 7 de febrero de 2023.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2023-2-0389-SCE, el mismo que se remite en un (I) tomo, en doscientos noventa y cuatro (294) folios, a través mesa de partes virtual de la Entidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio de notificación n.° 506-2023-MPP/OCI
2. 024-2023-2-0389-SCE (Tomo 01 de 01) 1-32[F]
3. 024-2023-2-0389-SCE (Tomo 01 de 01) 33-121[F]
4. 024-2023-2-0389-SCE (Tomo 01 de 01)122-207[F]
5. 024-2023-2-0389-SCE (Tomo 01 de 01) 208-294[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MLC327**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FIGUEROA ESPINOZA Steve Raysso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2023 19:36:09 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MLC327**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2023 19:36:20 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 506-2023-MPP/OCI
EMISOR	:	STEVE RAYSSO FIGUEROA ESPINOZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DANIEL CUSIMAYTA GUTIERREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Pago de multas impuestas por SUNAFIL por infracciones a la normativa sociolaboral y labor inspectiva", en la Municipalidad Distrital de Huanoquite, durante el periodo de 1 de agosto de 2020 al 7 de febrero de 2023.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2023-2-0389-SCE, el mismo que se remite en un (I) tomo, en doscientos noventa y cuatro (294) folios, a través mesa de partes virtual de la Entidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159363121**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2023-CG/0389
2. Oficio de notificación n.° 506-2023-MPP/OCI
3. 024-2023-2-0389-SCE (Tomo 01 de 01) 1-32[F]
4. 024-2023-2-0389-SCE (Tomo 01 de 01) 33-121[F]
5. 024-2023-2-0389-SCE (Tomo 01 de 01)122-207[F]
6. 024-2023-2-0389-SCE (Tomo 01 de 01) 208-294[F]

NOTIFICADOR : STEVE RAYSSO FIGUEROA ESPINOZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OGCA2H**